

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JULIO DE 1952.

NUM. 26

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

SUMARIO:

5-1371

5-1371.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Mal País, Mpio de Emiliano Zapata, Hgo.—211 a 213.

5-1326.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Capula, Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.—213 a 216.

Avisos Judiciales y Diversos.—216 a 218.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Dirección General de Gobernación.

VISTO para su resolución el expediente número 1261 seguido en la Comisión Agraria Mixta por concepto de ampliación de ejidos al poblado de Mal País, del Municipio de Emiliano Zapata, antes "Tepeapulco", del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de marzo de 1937, los vecinos del poblado antes mencionado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 1261 en sesión celebrada el día 8 del mismo mes y año. La publicación de la referida solicitud se hizo en el Periódico Oficial de este Gobierno, y en el número 21 de 1o. de junio de 1938.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento de lo ordenado en la Fracción I del Artículo 63 del Código Agrario Vigente en la fecha de publicación, ordenó la formación del censo general agro-pecuario, habiendo quedado integrada la junta censal en la siguiente forma: Representante de la Comisión Agraria Mixta, el C. Pedro Álvarez, Representante de los vecinos, C. Rosalío Lucio, no habiendo designado Representante los propietarios. La diligencia censal se efectuó el día 9 de noviembre de 1938, obteniéndose el siguiente resultado: número de habitantes 249, jefes de familia 39 y capacitados con derecho a parcela 78 individuos, por ende un total de 250 cabezas de ganado mayor y 204 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que en vista del

tiempo transcurrido desde que se practicó la diligencia censal antes mencionada, la referida Comisión Agraria Mixta ordenó una rectificación de datos censales, lo cual tuvo verificativo durante los días 21 y 22 de noviembre de 1950, obteniéndose el siguiente resultado: 297 habitantes, 65 jefes de familia y 102 personas con derecho a parcela, pero de éstos y según informe del propio comisionado, ya poseen parcela 59 individuos, por lo que resulta que solo 43 vecinos carecen de parcela y cuyo número se toma como base para la presente Resolución.

Resultando Cuarto.—Que el poblado de Mal País al dictarse la Resolución Presidencial de dotación de ejidos con fecha 7 de julio de 1937 para el poblado de Chimalpa, Acoapinalco y La Laguna y anexos, del Municipio de Apan, quedó incluido dentro de dicha sentencia; el referido poblado de Mal País con un total de 59 individuos con derecho a parcela, para los cuales dentro del propio Fallo se les asignó una superficie de 660 Hs. de las cuales 480 Hs. son de temporal y 180 Hs. de agostadero. Que con la superficie de temporal quedaron cubiertas las necesidades de 59 ejidatarios con parcela individual de 8 Hs. mas la parcela escolar.

La Sentencia Presidencial de que se trata,

fué ejecutada el 23 de octubre del mismo año, formándose al efecto la documentación de rigor.

Resultando Quinto.—Que para dar cumplimiento al Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948 que se refiere al trámite de las solicitudes de ampliaciones ejidales, se comisionó a un Ingeniero de la Comisión Agraria Mixta, quien con fecha 9 del propio mes informó que el total de las tierras de temporal con que fueron dotados los vecinos del poblado en cuestión, se encuentran totalmente trabajadas y las tierras de agostadero son aprovechadas debidamente, ya que hay 412 cabezas de ganado mayor y 864 de ganado menor.

Resultando Sexto.—Que teniendo en cuenta el plano informativo de conjunto formado al efecto en la referida Comisión se encuentra que dentro del radio legal al rededor del núcleo solicitante solo existe el predio denominado Mal País del cual aparecen como propietarios los señores Macua y Carrizo, según escritura de propiedad que obra en autos y que fué expedida el 23 de diciembre de 1936 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Apan, de este Estado, en el mismo año.

Resultando Séptimo.—Que durante la tramitación del expediente presentó alegatos a nombre de los propietarios de la ex-hacienda de Mal País, el C. Lic. Miguel Barrios Gómez acompañando a su escrito, la escritura de propiedad y la constancia de su inscripción en el Registro Público y alegando que consideraba inafectable el predio, por estar legalmente fraccionado entre sus representados, según consta en el testimonio de referencia y además que cada una de las fracciones, por su calidad de tierras y extensión superficial, resulta inferior al límite de inafectabilidad determinado por el Código Agrario. El citado Abogado no presentó Certificado de Inafectabilidad de las fracciones de que se trata.

Resultando Octavo.—Que el propio Letrado dirigió el 10 de mayo próximo pasado, a la Comisión Agraria Mixta, escrito, manifestando expresamente que retiraba la defensa presentada sobre el predio denominado Mal País, desistiendo en lo absoluto de ella y dejando por lo tanto a las autoridades agrarias en libertad para proceder de conformidad con los preceptos legales correspondientes en el expediente de que se trata y sobre la acción agraria del poblado sobre la finca de que se trata: que no obstante esto cedía voluntariamente y en forma gratuita, una superficie de 115 Hs. para constituir la ampliación de ejidos del poblado en cuestión.

Resultando Noveno.—Que el mismo Lic.

Barrios Gómez con fecha 15 de mayo próximo pasado, se presentó a las Oficinas de la Comisión Agraria Mixta y en presencia de los CC. Presidente, Secretario y Vocal Federal de la misma, confirmó su ofrecimiento de ceder las 11 Hs. de la finca de Mal País, localizadas sobre las fracciones que denominan "Anexo fracción 8, anexo a la fracción 7 y parte de las fracciones 9 y anexo de esta misma fracción" y su vez ratificó en todas sus partes el contenido de su escrito de desistimiento sobre la defensa de la finca de que se trata. contenido en el escrito de 10 del citado mes de mayo. De la diligencia se levantó el acta respectiva.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta con fecha 15 del referido mes de mayo emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de que se trata, debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo dispuesto en el Artículo 30. Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que del censo agro-pecuario levantado con las formalidades legales y que fué debidamente rectificado según se indicó antes y considerando que ya fueron beneficiados con parcela en el ejido definitivo 59 individuos, se deduce que solo existen 43 campesinos que carecen de unidad de dotación ejidal.

Considerando Tercero.—Que del examen de los documentos que obran en el expediente, se llega a la conclusión de que a pesar de haberse presentado defensa por los presuntos afectados, propietarios del predio de Mal País a través del C. Lic. Miguel Barrios Gómez, este mismo letrado se ha desistido de dicha defensa según el escrito que ya se ha citado, ratificando su decisión en el acta que se levantó en la Comisión Agraria Mixta con fecha 15 de mayo próximo pasado; por lo que la propia Comisión consideró que no procedía a hacer el análisis de las pruebas presentadas y por tanto consideró evidente la conformidad de la parte afectada, lo que hace a la luz del derecho agrario, procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de MAL PAIS.

Considerando Cuarto.—Que el núcleo promoviente no queda comprendido en la excepción señalada en la Fracción II del artículo 51 del Código Agrario, ya que en el mismo poblado hay 43 individuos con capacidad ejidal para obtener parcela. Por otra parte es procedente la ampliación, ya que este mismo grupo de campesinos carecen de unidad ejidal y por tanto según el Artículo 52 de la propia Ley Agraria

tiene capacidad legal para solicitar ampliación de ejidos.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previó el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de MALPAIS, Municipio de Emiliano Zapata, antes Tepeapulco, de este mismo Estado, por estar fundada en el Artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario vigente.

Segundo.—Es de dotarse a los vecinos del poblado de que se trata, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total de 115 Hs., (CIENTO QUINCE HECTAREAS) de tierras de temporal y laborables que se tomarán de las fracciones de la finca denominada Mal País y que se conocen con los nombres de Anexo fracción 8, Anexo fracción 7 y parte de las fracciones 9 y anexo de la misma fracción, y que han sido donadas gratuita y voluntariamente por el C. Lic. Miguel Barrios Gómez, pues to que dentro del radio legal de afectación al rededor del poblado interesado, no existen predios afectables de acuerdo con el Código Agrario, que puedan reportar la superficie necesaria para cubrir las necesidades agrarias de los individuos que carecen de parcela dentro del mismo poblado.

Tercero.—Los terrenos que se dotan servirán para formar las unidades de dotación que sea posible, según la extensión marcada en la fracción II del Artículo 76 reformado del Código Agrario en vigor, dejándose a salvo los derechos de los capacitados a quienes no puede señalárseles parcela ejidal, para que los ejerciten en la forma señalada en el propio Código.

La superficie que se dota, aceptando la donación del propietario, se localizará de conformidad con el proyecto aprobado.

Cuarto.—Las tierras de que se trata, pasarán a poder del núcleo beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta a fin de que se ordene su ejecución en la forma prevista en el artículo 244 del Código Agrario vigente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado,
QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

El C. ING. GUSTAVO MARTINEZ MEJIA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA que la presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, 3 de julio de 1952.—Rúbrica.

5-1326

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de CAPULA, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 19 de diciembre de 1935, los vecinos de dicho núcleo de población, elevaron solicitud de ejidos, ante el C. Gobernador del Estado, por no serles suficientes las que poseen para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo. —Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente el 25 de diciembre de 1935, habiéndose publicado la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de febrero de 1936.

Resultando Tercero.—El 6 de diciembre de 1936 se procedió al levantamiento del censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado 109 habitantes, 7 jefes de familia y 85 individuos con derecho a dotación, descontándose ya los que fueron considerados con parcela en el censo de la dotación de ejidos de este poblado.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados, se sabe que el poblado de que se trata, se encuentra enclavado en terrenos propiedad del mismo; que no obstante estas tierras y las que les fueron concedidas por resolución presidencial de 23 de abril de 1935, que ascienden a 1,623-95 Hs., no alcanzan a satisfacer las necesidades del poblado que nos ocupa, toda vez que en el mismo existe un núcleo de 85 individuos con derecho a parcela y

que carecen de tierras para cubrir sus necesidades agrícolas, ya que se dedica exclusivamente a la agricultura; y que como afectables se señalan en este caso las fincas siguientes: Hacienda de Debodé, propiedad de los señores Ing. Manuel Franco Urías, Raúl y Roberto García Bravo y señorita Alicia G. García, con una superficie planimétrica de 1,602 Hs., de las cuales 408 Hs. son de temporal y 1,194 Hs. de agostadero para cría de ganado. Aunque esta finca fué fraccionada, de las constancias e informes relativos se llega a la conclusión de que el fraccionamiento cae bajo las sanciones del artículo 37 reformado del Código Agrario, ya que en el terreno no aparecen señales que determinen la existencia real del mismo, continuando la administración de esta finca bajo una sola persona y con provecho de un solo usufructuario; en consecuencia, para los efectos de la presente ampliación se considera esta finca como una sola unidad agrícola. De las tierras de este predio se tomará una parte para el poblado de Baganthó y Anexas y otra para el poblado que nos ocupa, respetándose como pequeña propiedad reducida al mínimo 600 Hs. de agostadero.

Rancho de Jagüey de Vázquez, propiedad de los señores Francisco del Hoyo y Algara, Carlota y Eduardo Creel y Algara. De las constancias que obran en el expediente, se llega a la conclusión de que esta finca cae bajo las sanciones del artículo 37 reformado del Código Agrario, toda vez que en el terreno no aparecen señales que determinen la existencia real del fraccionamiento que según los propietarios se hizo de esta finca, la cual sigue siendo administrada por una sola persona con provecho de un solo usufructuario; y por lo tanto, se tiene a dicha finca como una sola unidad agrícola, la cual cuenta, según medición planimétrica con 491 Hs., de las que 439 Hs. son de temporal y 52 Hs. de agostadero. Para la presente ampliación se tomará el excedente de las tierras de esta finca, después de dejarla como pequeña propiedad reducida al mínimo.

Hay que hacer constar que colindando con las tierras comunales del núcleo gestor, existen varias pequeñas propiedades pertenecientes a los señores Paulín y que anteriormente formaron la hacienda de Santa Cruz del Mundo, pequeñas propiedades que encontrándose debidamente legalizadas son de respetarse y se respetan en la presente ampliación.

Resultando Quinto.—El 27 de abril de 1937 la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen sometándolo a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 28 del mismo mes y año, dictó su resolución aprobándolo y concediendo al núcleo gestor una ampliación de 40 Hs. de temporal, tomadas de las fracciones 1 y 2 de la hacienda Santa Cruz del

Mundo, estimando que el fraccionamiento de la finca era válido. La posesión provisional ejecutó el 10. de mayo del propio año de 1937.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente los señores Paulín, propietarios de las pequeñas fracciones inafectables a las tierras comunales del poblado que se trata, presentaron alegatos en escrito de 30 de septiembre de 1937, los cuales no se aceptan en virtud de que tales fracciones no afectan con la presente ampliación.

Los propietarios del Rancho de Jagüey Vázquez y Hacienda de Debodé, también presentaron alegatos manifestando que dichas fincas se hallaban fraccionadas legalmente y por lo tanto no deben afectarse con la ampliación. CAPULA.

Resultando Séptimo.—Turnado el expediente para los efectos legales al Departamento Agrario, esta Oficina emitió su dictamen, con el que estuvo conforme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse tramitado el expediente que se resuelve durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 85 individuos con derecho a dotación; porque el núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario; y porque en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por el artículo 83 reformado del mismo Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Los alegatos formulados por los propietarios del Rancho de Jagüey de Vázquez y Hacienda de Debodé, no se toman en cuenta porque, como ya se dijo, los referidos predios caen bajo las acciones del artículo 37 reformado del Código Agrario. Y, en consecuencia, son legalmente afectables.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a la tramitación del expediente se ajusta a lo ordenado por el Código Agrario en vigor y a lo que en el poblado solicitante existen 85 capacitados que han aprovechado eficientemente su ejido definitivo y carecen de la parcela ejidal a la que tienen derecho; teniendo en cuenta asimismo la calidad y extensión de los terrenos, las demarcaciones que obran en autos y lo dispuesto por los artículos 47, 83, 99 y relativos del mismo Ordenamiento, procede conceder al

eleo peticionario una dotación definitiva de 290 Hs. de temporal, que se tomarán como sigue: de la Hacienda de Debodé 40 Hs., y de la finca denominada Jagüey de Vázquez 250 Hs., que se destinarán para la formación de 36 parcelas para igual número de capacitados, dejándose a salvo los derechos de los 49 restantes para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que los ejerciten oportunamente en términos de Ley; en la inteligencia de que no se dotan tierras de agostadero por haber concedido las suficientes a los beneficiados en la dotación.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada, en calidad de ampliación.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a "contrario sensu", 47, 83 reformado, 99 y relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de CAPULA, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejidos, a los vecinos del poblado de CAPULA, de la jurisdicción antes citada, con una superficie total de 290 Hs., DOSCIENTAS NOVENTA HECTAREAS de temporal tomadas en la siguiente forma: de la Hacienda de Debodé, propiedad de los señores Ing. Manuel Franco Urías, Raúl y Roberto García Bravo y señorita Alicia G. García, 40 Hs. CUARENTA HECTAREAS, y de la finca denominada Jagüey de Vázquez, propiedad de Francisco del Hoyo y Algara, Carlota y Eduardo Creel y Algara, 250 Hs., DOSCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Tercero.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y demás obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 49 capacitados para quienes no alcanza a señalarse parcela en el ejido, para que soliciten

la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración; propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que su-

fren los inmuebles afectados por virtud de este expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 12 de septiembre de 1939.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1314

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA E D I C T O .

Juicio Ejecutivo Mercantil, Mónico Elizalde contra Virginia González, convócase postores remate en primera almoneda casa N° 113 calles Galeana esta ciudad, lindando: al Norte, Antonio Huerta; al Sur, Guadalupe Pérez; Oriente, calle su ubicación, y Poniente, Cerro la Campana. Diligencia se verificará local este Juzgado once horas veintiocho julio próximo, sirviendo base la cantidad de \$ 1,750.00 y postura legal la que cubra dos terceras partes de esa cantidad al contado.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas nueve en nueve días periódicos Oficial Estado «El Sol Hidalgo» y tableros notificadores.

Pachuca, Hgo., mayo 29 de 1952.—El Actuario, J. DOLORES RODRIGUEZ V. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 23 de 1952.—Recibido, junio 24 de 1952.

5-1320

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA E D I C T O :

En el juicio sumario hipotecario seguido por Licenciado Luis Pérez Reguera, apoderado Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., contra Alvaro y Fidencio Cornejo O., en este Juzgado de lo Civil, por auto 18 junio 1952, convócanse postores para primera almoneda remate, celebrarse mismo Juzgado 21 julio 11.00 horas este año, de los inmuebles San Lorenzo ubi-

cado pueblo del mismo nombre. Municipio Tula de Allende, y San Bernardino, situado Municipio Tezontepec Aldama, Distrito Judicial Tula, con siguientes superficies y linderos: San Lorenzo 15-00-00 Hs., al Noreste y Noroeste, con propiedades Luis Dorantes y Melecio Moza al Oriente, con Iglesia San Lorenzo y terrenos Sucesión J. Guadalupe Dorantes; al Norte, ejido San Lorenzo al Sur, con Camino San Pedrito Alpuyeca y propiedad Antonio Martínez. San Bernardino 26-96-87 Hs., y lindando: al Norte, con terrenos ejidales del pueblo Mixquihuala; al Sur, con pequeñas propiedades; al Oriente, con camino México-Progreso y Ferrocarril del Desagüe al Poniente con pequeños propietarios Tezontepec Aldama. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes \$ 6,300.00 (Seis Mil Trescientos Pesos), y \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos) valor fiscal respectivamente predios señalados.

Este edicto publicarse tres veces consecutivas siete en siete días en Periódico Oficial del Estado, «El Sol de Hidalgo» Pachuca, tableros notificadores Juzgado Civil Pachuca, del de Distrito, Presidencia Municipal y Gobierno del Estado; en tableros notificadores Presidencia Municipal Tula y Presidencia Municipal Tezontepec Aldama, Hgo.

Pachuca, Hgo., junio 23 de 1952.—El Actuario JOSE D. RODRIGUEZ U. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1952.—Recibido, junio 24 de 1952.

5-1418

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO E D I C T O .

Señora María Mora Vargas.

En el juicio Sumario, Interdicto de retener la posesión, promovido su contra por el señor Efigenio Mora, se ha dictado un auto que en lo conducente dice: «Molango, Hgo., cuatro de julio de 1952.—Por presentados el señor Efigenio Mora, escrito de cuenta admítase demanda. Fórmese expediente. Con fundamento Artículo 121, Fracción II Código Procedimientos Civiles, notifíquese demandada por edictos publicándose dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, señalando término quince días después última publicación para contestar demanda, y diez horas día 31 presente mes verificarse audiencia prueba, alegatos y sentencia. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firmó el C. Licenciado Vicente Jonguitud Moctezuma, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial actuando con Secretario.—Doy fé.—V. JONGUITUD M.—F. OLGUIN N.—Rúbricas.

Molango, Hgo., a 5 de julio de 1952.—El Secretario Félix Olguín Nájera. 2-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, julio 7 de 1952.—Recibido, julio 8 de 1952.

5-1319

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO. E D I C T O .

En el juicio ejecutivo mercantil, seguido por el Licenciado Luis Pérez Reguera, como endosatario del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A.,

en contra de Zeferino Acosta Guerra, en este Juzgado de lo Civil, por auto de 20 de mayo de 1952, convócanse postores para tercera almoneda remate, celebrarse Juzgado Civil Pachuca, Hgo., a las 12.00 horas del día 30 de julio de 1952, del inmueble denominado «Fracción Tres de la Ex-Hacienda de Tecocomulco, ubicado Municipio de Cuauhtepic, Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., con superficie de 75-00-00 Hs., y los siguientes linderos: Al Norte, con los lotes números 21 y 13; al Este, con parte de los lotes 16, 22, 23 y 24; al Sur, con terrenos que pertenecieron a Epigmenio Rodríguez y Juan Castelán y al Oeste, con los lotes 42, 31, parte del 20 así como el 16. — Los lotes numerados pertenecieron a la Ex-Hacienda de Tecocomulco. — La postura legal no se sujeta a tipo alguno, conforme mandato artículo 572 Código Procedimientos Civiles.

Este edicto publicarse tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en Periódico Oficial del Estado. «Sol de Hidalgo», Pachuca, tableros notificadores Juzgado Civil Pachuca, del de Distrito, Presidencia Municipal y Gobierno del Estado; en tableros notificadores Presidencia Municipal de Tulancingo y Juzgado Primera Instancia Tulancingo, Presidencia Municipal de Cuauhtepic y Juzgado Conciliador de Cuauhtepic, Hgo.

Pachuca, Hgo., 13 de junio de 1952. — El Actuario, José D. Rodríguez U. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 13 de 1952. — Recibido, junio 24 de 1952.

5-1316

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN SALVADOR

A V I S O .

Laurencio-Salvador Vázquez, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam este Juzgado, fin acreditar derechos propiedad y posesión sobre predios «La Nicolasa», «El Bondhó», «El Visthán», «El Jaxón», «El Arbolito», «San Miguel», «San Isidro», sitios este Municipio, Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Gobierno Estado cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

San Salvador, Hgo., mayo 6 de 1952. — El Juez Conciliador, Manuel López. 2-2

Recaudación de Rentas. — Lagunilla. — Derechos enterados, mayo 8 de 1952. Recibido, junio 25 de 1952.

5-1338

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

E D I C T O

Señor Luis Mendoza.

En juicio divorcio necesario promovido su esposa contra usted, dictose auto dice:

Metztitlán, Hidalgo, once junio mil novecientos cincuenta y dos. Presentada Laura Torres demandando di-

vorcio necesario su esposo Luis Mendoza. Fórmese expediente y regístrese. Désele Ministerio Público intervención compete. Córrase traslado demanda por edicto publicarse tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado, con apercibimiento si no contesta término veinte días después último edicto presumirán confesados hechos demanda se dejan de contestar. Artículos 121 fracción II, 254, 257, 269 Código Procedimientos Civiles. Notifíquese y cúmplase. Proveyo y firma Ciudadano Licenciado Florentino Reyes Angeles, Juez Primera Instancia este Distrito Judicial, actuando testigos asistencia. Doy fé.

Lo comunicamos a usted por vía notificación en forma. — Asistencia, Leonel Vargas. — Asistencia, Malaguitas Hernández. — Firmados. 3-2

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, junio 13 de 1952. — Recibido, junio 28 de 1952

5-1347

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

E D I C T O .

Juan Larios Escobar, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial acreditar derechos posesión y propiedad sobre predio urbano «La Cruz», ubicado Olotla, este Municipio. Medidas colindancias expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Metztitlán, Hgo., junio 21 de 1952. — El Secretario, LUIS ORTEGA. 2-2

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, junio 23 de 1952. — Recibido junio 30 de 1952.

5-1357

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Juan Magos Martínez, promovió Información Ad-perpetuam acreditar derechos posesión predio rústico «Sin Nombre», en lo sucesivo denominarse «Ensalá», sito poblado Sabinita. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Huichapan, Hgo., junio 27 de 1952. — El Secretario, MARCOS ANZURES TORRES. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, junio 28 de 1952. — Recibido, julio 4 de 1952.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

5-1366

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO.

Francisco Quezada Ortega, ha promovido Juzgado Primera Instancia este Distrito, jurisdicción voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad prescripción positiva predio rústico «El Nopalito», ubicado en el Rosario, Municipio Francisco I. Madero, cuyos linderos pueden verse expediente respectivo.

Convócase personas mejores derechos se opongan tres días después última publicación Periódico Oficial, se publicará dos veces consecutivas y «Renovación» así como parajes públicos.

Actopan, Hgo., junio 30 de 1952.—El Secretario del Juzgado, ROBERTO L. GARCIA R. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 2 de 1952.—Recibido, julio 4 de 1952.

5-1386

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO.

Señor Zeferino Cano.

Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido Juzgado Primera Instancia este Distrito, su esposa Elvia Díaz. Con fundamento artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles, notifíquese por medio edictos publicaranse por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, emplazándolo término quince días después última publicación, conteste demanda su contra.

Molango, Hgo., junio 25 de 1952. El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA. 3-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, junio 25 de 1952.—Recibido, julio 7 de 1952.

5-1375

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las diez horas del día 26 de los corrientes tendrá verificativo la primera almoneda de remate del predio rústico sin nombre ubicado en el pueblo de Santiago Tlajomulco, de este Municipio, que esta Oficina le tiene embargado a la señora María Guadalupe López

por el adeudo de contribuciones que adeuda al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 200.00 (Doscientos Pesos), valor fiscal que represente dicha propiedad.

Tolcayuca, Hgo., a 4 de julio de 1952.—El Recaudador de Rentas, Reynaldo Escárcega G. 3-

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, julio 4 de 1952.—Recibido, julio 7 de 1952.

5-1391

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO

A V I S O

Encuéntrense Presidencia Municipal calidad montes trencos yegua retinta catorce años, cría negra, seis meses, caballo negro catorce años, potro colorado tres años, caballo flor de durazno cuatro años, potro colorado dos años y potranca flor de durazno dos años; valorizados peritos \$ 35.00, \$ 15.00, \$ 25.00, \$ 50.00, \$ 50.00, \$ 50.00, \$ 50.00 respectivamente. Fierros y señales obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., mayo 14 de 1952.—El Presidente Municipal, Rutilo Sánchez Gómez. 3-

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, julio 19 de 1952.—Recibido, julio 8 de 1952.

CONDICIONES:

★

Este Periódico se publicará los días 10., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40., fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se hará su venta en pública subasta, por medio de edictos.